

**Colegio Contadores Públicos de Costa Rica  
Comisión de Normas  
Acuerdo 30-2019, Sesión Ordinaria del  
16 de mayo de 2019**

**¿El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ve alguna limitante legal o tributaria para cambiarnos de NIIF Full a NIIF Pymes en nuestra actual situación?**

**¿Cuál sería el procedimiento a seguir para realizar dicho cambio?**

El reglamento de la Ley N° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta establece en el Artículo 57 indica lo siguiente:

*“Registro de las operaciones. El sistema contable del declarante debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y a las que ese colegio llegare a aprobar y adoptar en el futuro. La diferencia entre los ingresos totales y los costos y gastos totales se denomina ‘utilidad neta del periodo’. Para obtener la ‘renta imponible’ del período, se debe hacer una conciliación, restando de la utilidad neta del período el total de ingresos no gravables y adicionando aquellos costos y gastos no deducibles. Tales ajustes se registrarán aplicando la Norma Internacional de Contabilidad 12 relativa al impuesto sobre renta diferido.”.*

Por otro lado, el artículo 128 del Código de Normas y Procedimiento Tributarios menciona lo siguiente:

*“Llevar los registros financieros, contables y de cualquier otra índole a que alude el inciso a) del artículo 104 de este Código. La llevanza de los registros contables y financieros podrá hacerse mediante sistemas informáticos a elección del contribuyente, en el tanto la contabilidad cumpla los principios de registro e información establecidos en las normas reglamentarias o, en su defecto, con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, siempre que estas últimas normas no supongan modificaciones a las leyes tributarias. En caso de conflicto entre ellas, a los fines impositivos, prevalecerá lo dispuesto en las normas tributarias.”.*

Además según la Circular 21-2018 dispone en el enunciado tercero lo siguiente:

*“Que las entidades que anteriormente utilizaban las NIIF completas como base contable y que cumplen con la definición de la sección 1 de la Norma*

*Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, denominadas “NIIF para las PYMES”, pueden utilizar la norma NIIF para las PYMES. La adopción por primera vez de las NIIF para las PYMES, deberá realizarse de conformidad con la Sección 35 de dicha norma.”.*

La sección 1 *Pequeñas y Medianas Entidades* de NIIF para las PYMES define las entidades pequeñas y medianas como sigue:

- (a) no tienen obligación pública de rendir cuentas; y*
- (b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.*  
*Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.”.*

En cuanto a la transición de NIIF para las Pymes la sección 35 *Transición a la NIIF para las Pymes* indica lo siguiente:

*“Sección 35.1*

*Esta Sección se aplicará a una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las NIIF completas o en otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas contables nacionales, u en otro marco tal como la base del impuesto a las ganancias local.*

*Sección 35.12*

*Una entidad explicará cómo ha afectado la transición desde el marco de información financiera anterior a esta Norma a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo presentados con anterioridad.*

*Sección 35.13*

*Para cumplir con el párrafo 35.12, los primeros estados financieros preparados conforme a esta Norma de una entidad incluirán:*

- (a) una descripción de la naturaleza de cada cambio en la política contable;*
- (b) conciliaciones de su patrimonio, determinado de acuerdo con su marco de información financiera anterior, con su patrimonio determinado de acuerdo con esta Norma, para cada una de las siguientes fechas:*
  - (i) la fecha de transición a esta Norma; y*
  - (ii) el final del último periodo presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad determinado de acuerdo con su marco de información financiera anterior.*
- (c) una conciliación del resultado, determinado de acuerdo con su marco de información financiera anterior, para el último periodo incluido en los*

*estados financieros anuales más recientes de la entidad, con su resultado determinado de acuerdo con esta Norma para ese mismo periodo.”.*

- I. En relación con alcance del marco normativo internacional se deben utilizar las normas según las características propias de cada compañía.

En ese sentido el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica emitió la circular 21-2018 sobre la Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES, en la que se establecen los lineamientos de adopción respectivos. En lo que respecta al orden legal y tributario grosso modo no se observa inconveniente, sin embargo es un asunto que debe considerar cada compañía conforme a regulaciones nacionales y lo estipulado por los órganos competentes en la materia.

- II. El procedimiento para realizar la transición se establece en la sección 35 de las NIIF para Pymes, las cuales especifican diferentes asuntos a revelar y procesos a realizar para demostrar la transición; por lo que, en caso de realizar la transición se debe cumplir con lo que indica esta sección de la norma.

